

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0458-2016

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Ilescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 1 de 16

KELLY JOHN KINDOPP & SHERRY EMILIA KINDOPP

PRESENTE

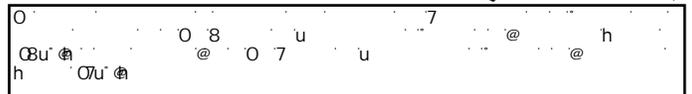
Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por los CC. Kelly John Kindopp y Sherry Emilia Kindopp, en lo sucesivo los promoventes, con pretendida ubicación en Bahía Camarón, localidad Arroyo Tres, municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 05 de noviembre de 2015, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual los promoventes presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental misma que quedó registrada con la clave 200A2015TD115.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFA/26.3/2C.27.5/0059-15, de fecha 29 junio de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA, por conducto de su representante legal y/o KELLY JOHN KINDOPP y SHERRY EMILIA KINDOPP, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFFA/26.3/2C.27.5/0059-15, de fecha 03 de julio de 2015, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 12 de octubre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 099, en el expediente número PFFA/26.3/2C.27.5/0059-15, instaurado a los CC. Kelly John Kindopp y Sherry Emilia Kindopp; resolviendo imponer a las citadas personas físicas, sanciones administrativas consistentes en dos multas a cada una de las personas infractoras y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades que pretendan realizar, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5°, 9°, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).
- IV. Que el 11 de noviembre de 2015, los promoventes ingresaron a esta Delegación el escrito de fecha 11 de noviembre del mismo año, con el cual ingresan la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico Diario Marca Oaxaca de fecha 10 de noviembre de 2015 y registrado con número documento 20DF1-07009/1511.
- V. Que con fecha 25 de noviembre de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-2290-2015, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.

"Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón",
CC. Kelly John Kindopp y Sherry Emilia Kindopp.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 2 de 16

- VI. Que con fecha 25 de noviembre de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-2291-2015, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA 2385-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, esta Delegación solicitó a los promoventes la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con oficio ingresado el 26 de febrero de 2015, registrado con número 20DF1-01189/1602, los promoventes presentaron a esta Delegación la información complementaria solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32-Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos O) fracciones I y II, y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 incisos O) fracciones I (Cambio de uso del suelo por actividades de desarrollo inmobiliario...) y II (Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso...) y Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 3 de 16

en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras construidas, por construir y por la operación y mantenimiento del proyecto.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFA/26/3/2C-27-5/0059-15, de fecha 12 de octubre de 2015, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1.- Violación a lo previsto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales, en sus modalidades de a cualquier otro uso y para desarrollo inmobiliario, toda vez que en el lugar objeto de la visita de inspección que originó el presente asunto, se observó un terreno de forma irregular con topografía accidentada a manera de cerro con pendientes que van de 35% colindando al Sur con acantilado y vegetación natural de selva caducifolia, al Norte, Este y Oeste con vegetación natural de selva caducifolia con espacios comúnmente conocidas como copal (*Bursera sp.*), cacho de toro o carrizuelo, ocotillo, cuachalalá, sazanil, uvero, acacia, sp., cactus, así como pastos y ajustos, asimismo se observó fauna silvestre como aves, lagartijas y ardillás; lugar en el que se constató la ejecución de las siguientes obras y actividades:

- a) Previstas en el artículo 5º primer párrafo inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativa al cambio de uso del suelo de áreas forestales para desarrollo inmobiliario:

- ❖ Terraplén, de 22 metros de ancho por 24 metros de largo (528 metros cuadrados), en donde se observó cortes de talud de 0 a 3 metros de alto, con la finalidad de cimentar la base de la obra, en proceso de construcción que a continuación se detalla.
- ❖ Casa tipo villa en proceso de construcción con avance del 70%, con una superficie total de 264 metros cuadrados (12 metros de ancho por 22 metros de largo), localizada en el terraplén antes citado, en la que se observó cortes de talud y vegetación derribada en las colindancias de la obra, misma que cuenta con:

Tres cuartos, de 6 metros de ancho por 6 metros de largo cada uno, dos en la parte superior y uno en la parte inferior, en la que existe una pared de 6 metros de alto, la cual es la pared del cuarto del primer y segundo nivel, en la que se instalaron medidores de luz; dicha obra ya cuenta con energía eléctrica; los cuartos se encuentran en obra negra; asimismo, se construyó un muro de tabique y concreto armado a manera de media luna, la cual se realizó para formar un pequeño terraplén donde se observaron unas escaleras de cemento que sirven de acceso a una alberca construida con muro de piedra y tabique en obra negra, de 5 metros de largo por 4 metros de ancho, y una palapa de 12 metros de largo por 10 metros de ancho en proceso de construcción, ya que se constató el colado de las columnas y traves de concreto para la colocación de losa; finalizando en un garaje o cochera, en obra negra de 12 metros de largo por cuatro metros de ancho.

En frente de la cochera se observó un área de maniobras de 3 metros de ancho por 5 metros de largo (15 metros cuadrados), en el que se observan, montículos de grava y arena, piedra bola, madera para cimbra, restos de unice y madera, así como alambres y varillas.

- b) Previstas en el artículo 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativa al cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso:

- ❖ Camino de acceso principal, de 100 metros de largo por 5 metros de ancho (500 metros cuadrados), en que se realizaron cortes de talud que van de cero al metro de altura, colindando en ambos costados con vegetación de selva baja caducifolia, asimismo se observó restos de concreto (mezcla de cemento y grava endurecido) amontonado sobre el camino, así como la colocación de un transformador eléctrico con la leyenda 50 kVa y una caja de concreto armado con su tapa de registro, el cual termina donde inician las obras y actividades descritas en el inciso a), así como la siguiente:

Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón,
C.C. Kelly John Kindopp y Shery Emilia Kindopp.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 4 de 16

- Brecha de acceso a Bahía Camarón, de 45 metros de largo por 4 metros de ancho (180 metros cuadrados), en donde se observó cortes de talud de 0 al 0.5 metros de alto, colindando en ambos costados con vegetación natural de selva baja caducifolia, observándose restos de concreto, (mezcla de cemento y grava endurecido) y unicef sobre esta brecha.

Las obras y actividades descritas anteriormente se encuentran construidas al 70%, con servicio de electricidad y en obra negra.

Lo anterior, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

6. Que en la Resolución 099 del expediente administrativo número PFPJA/26.3/2C.27.5/0059-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución que establece:

1.- Inmediatamente en que surta efectos la notificación de la presente resolución deberá abstenerse de continuar con la con la ejecución de las obras o actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución.

2.-...

3.- Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades que pretenda realizar en relación con las detalladas en el Considerando II de esta resolución.

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo incisos O) fracciones I y II y Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin los promoventes presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por los promoventes en la MIA-P, el proyecto ocupa una superficie total de 743.00 m², de los cuales 296.25 m² se encuentran construidos, 64.67 m² se pretenden construir obras en el primer y segundo nivel y 382.07 m² corresponde a la superficie destinada para área verde.

El proyecto actualmente tiene una superficie construida de 296.25 m², sobre un terraplén que mide 22x24 metros (528 m²) que comprende lo siguiente: casa tipo villa en proceso de construcción con un avance del 70 %, tres cuartos, camino de acceso principal, brecha de acceso a Bahía Camarón, como se describe en los cuadros subsiguientes 1 y 2; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 5 de 16
Cuadro 1.

Distribución de superficie construida y área verde en el predio de proyecto		
Condición	Superficies	M ²
Terraplén	Superficie ya construida	296.2500
	Superficie por construir	64.6777
	Subtotal de superficie con obras	360.9277
	Área verde	167.0723
	Total terraplén	528.00
	Superficie destinada para área verde	215.00
TOTAL		743.00

Cuadro 2.

Área de construcción civil del proyecto			
Condición	Nivel	Obra	Área de construcción (m ²)
Construidas	Primer nivel	Departamento 1	40.9311
		Losa -marquesina	11.6946
		Muro de fábrica y concreto armado	1.8
	Segundo Nivel	Departamento 2	40.9311
		Losa -marquesina	11.6946
		Departamento 3	39.1244
		Losa -marquesina	11.1784
		Escalaera	5.0
		Pasarela de concreto	6.0
		Muro de contención de concreto armado (refuerzo de alberca)	31.5
	Cisterna	4.5	
	Espejo de agua-estanque	9.45	
	Cochera		45.6225
	Tercer Nivel	Departamento Principal ("Kelly")	120.2775
		Terraza	88.0225
	Cuarto Nivel	Recámara	120.2775
	Subtotal		
Por construir	Primer nivel	Muro de contención	4.0
		Cochera	60.6777
	Segundo Nivel	Departamento 4	60.6777
Subtotal			125.3554
Total de área de construcción			713.3596

De acuerdo a los promoventes la operación y mantenimiento del proyecto corresponde a 50 años.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones VII y IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) fracciones I y II y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de una villa unifamiliar por cambio de uso del suelo y actividades que afectan ecosistemas costeros por la construcción, operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en bahía Camarón, localidad Arroyo Tres, Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca.

Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón",
CC. Kelly John Kindopp y Sherry Emilia Kindopp.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 6 de 16

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-003-SEMARNAT-1997	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público. Las descargas de aguas residuales deberán estar por debajo de los límites permisibles.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos. En sus residuos considerados peligrosos deberán considerar los procedimientos de esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Sus instalaciones deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

De lo anterior los promoventes deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE MEDIO AMBIENTE

11. Que de acuerdo con lo establecido por los promoventes en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica Bahía Camarón, localidad Arroyo Tres, municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano, con temperatura media anual de 22 a 26°C, la precipitación total anual va de 800 a 1000 mm.

La zona de estudio pertenece a la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur", en la Subprovincia Costas del Sur. La zona está conformada por sierras, llanuras y lomeríos.

*Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón, CC. Kelly John Kindopp y Shery Emilia Kindopp.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 7 de 16

Dentro del sistema ambiental se encuentra suelo clasificado como Regosol éutrico: suelos que se localizan sobre lomeríos con laderas de inclinación fuerte y moderada, presenta solamente un horizonte A, su textura es de migajón arenoso, con plasticidad y adhesividad ligera muy buen drenaje interno, es de color gris claro en húmedo y gris muy claro en seco, su PH es ligeramente ácido y su contenido de materia orgánica es bajo.

La zona de estudio se encuentra en la Región Hidrológica 21 (RH-21) denominada Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), pertenece a la vertiente del Océano Pacífico, sus grandes límites son al norte con las regiones hidrológicas Costa Chica-Río Verde (RH-20) y Tehuantepec (RH-22), mientras que al sur con el Océano Pacífico.

De acuerdo a los promoventes en el sitio del proyecto existe vegetación natural de Selva Mediana Caducifolia y Subcaducifolia, con interacción de vegetación secundaria arbustiva y herbácea. Con respecto a la fauna registrada en el área de influencia del proyecto corresponde al medio ambiente terrestre y aéreo, por lo que no se verán afectados debido a que pueden desplazarse con facilidad.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), los promoventes de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica por el desmonte y despalle realizado en el área.
2. Generación de partículas suspendidas por el movimiento de material pétreo y subproductos de los mismos.
3. Generación de residuos peligrosos, residuos sólidos municipales y aguas residuales por la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones del proyecto.
4. Emisiones a la atmósfera de distintos contaminantes derivado de la construcción y operación del proyecto.
5. Generación de ruido por el movimiento dentro del establecimiento tanto del personal como de los usuarios.

Efecto de lo anterior los promoventes establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Se realizarán actividades de riego principalmente sobre los caminos de acceso para evitar la dispersión del polvo a la atmósfera.
- b) Se implementará un Programa de Manejo de Residuos en el cual se estipula la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y clasificación de los residuos sólidos, a fin de evitar generación de malos.
- c) Se realizarán trabajos de reforestación sobre una superficie de 10,000 m² con especies nativas de alto valor estético y ambiental.
- d) Se instalarán dispositivos ahorradores de agua en los muebles y accesorios de baño como inodoros, lavabos, regaderas y llaves en general para minimizar el consumo de agua.
- e) Se colocaran contenedores distribuidos estratégicamente en el área del proyecto para la recolección y clasificación de residuos sólidos urbanos.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 8 de 16

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promoventes** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1. del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano, y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas a la planta de tratamiento de aguas residuales por construir en la villa unifamiliar.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
 3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por los promoventes.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** apliquen durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos O) fracciones I y II y Q), 9, 10, fracción I, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX,

Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón,
C.C. Kelly John Kindopp y Sherry Emille Kindopp.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 9 de 16

38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón", promovido por los CC: Kelly John Kindopp y Sherry Emilia Kindopp, con pretendida ubicación en Bahía Camarón, localidad Arroyo Tres, municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca.

El proyecto actualmente tiene una superficie construida de 296.25 m² sobre un terraplén que mide 22x24 metros (528 m²) que comprende lo siguiente: casa tipo villa en proceso de construcción con un avance del 70 %, tres cuartos, camino de acceso principal, brecha de acceso a Bahía Camarón, como se describe en los cuadros 1 y 2 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, es importante precisar que el proyecto tiene actualmente una superficie total de 743.00 m² de la cuales 296.25 m² son de superficie construida en una superficie de 64.67 m² se pretenden construir obras y la superficie restante que es de 382.07 m² será destinada para área verde.

Distribución de superficie construida y área verde en el predio de proyecto		
Condición	Superficies	M ²
Terraplén	Superficie ya construida	296.2500
	Superficie por construir	64.6777
	Subtotal de superficie con obras	360.9277
	Área verde	167.0723
	Total terraplén	528.00
	Superficie destinada para área verde	215.00
	TOTAL	743.00

Las obras construidas son las siguientes:

Condición	Nivel	Obra	Área de construcción (m ²)
Obras Construidas	Primer nivel	Departamento 1	40.9311
		Losa -marquesina	11.6946
		Muro de tabique y concreto armado	1.8
	Segundo Nivel	Departamento 2	40.9311
		Losa -marquesina	11.6946
		Departamento 3	39.1244
		Losa -marquesina	11.1784
		Escalera	5.0
		Pasarela de concreto	6.0
		Muro de contención de	31.5



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 10 de 16

		concreto armado (refuerzo de alberca)	
		Cisterna	4.5
		Espejo de agua-estanque	9.45
		Cocheera	45.6225
	Tercer Nivel	Departamento Principal ("Kelly")	120.2775
		Ferraza	88.0225
	Cuarto Nivel	Recámara	120.2775
		Subtotal	588.0042

Las obras por construir son las siguientes:

Obras por construir	Primer nivel	Muro de contención	4.0
		Cocheera	60.6777
	Segundo Nivel	Departamento 4	60.6777
		Subtotal	125.3554

En ese sentido, el proyecto comprende los siguientes conceptos:

- 1.- La construcción del 30 % faltante y la operación y mantenimiento de todo el proyecto.

El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14 Q

POLIGONO DEL PREDIO			
1	765224	1733239	
2	765200	1733238	
3	765200	1733265	
4	765222	1733266	
5	765224	1733239	

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promoventes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de los **promoventes**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los **promoventes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 11 de 16

instancia haga constar la forma como los **promovientes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo en el momento que los **promovientes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- Los **promovientes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promovientes** en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al proyecto, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promovientes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promovientes** para

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y CLIMA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0023/11/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0458-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 12 de 16

evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los promoventes deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Los promoventes deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. Los promoventes deberán presentar a la Delegación con el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Con fundamento a lo establecido en el Artículo 15 de la LGEEPA, relativo a los principios que deben observarse en la conducción de la política ambiental, mismos que se encuentran descritos en sus fracciones: I que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, II que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que ese asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, III que señala que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, IV que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, y V en el que se establece que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones, 28 párrafo primero de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los promoventes para evitar o reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, esta Delegación establece que los promoventes deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentales y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado, así como aquellas contenidas en las presentes condicionantes, complemento de las primeras. Asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y

Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón,
CC. Kelly John Kindopp y Sherry Emilia Kindopp.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 13 de 16

fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, los promoventes deberán elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, especialmente de las incluidas en la forma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora y Silvestre

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.
- h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 14 de 16

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

En adición a lo señalado con anterioridad, los **promoventes** deberán realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior, los **promoventes** deberán asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, los **promoventes** deberán incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

1. Presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de Reforestación como medida de compensación por la afectación de vegetación requerida para la realización del proyecto, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 15 de 16

Dicho programa deberá ser coordinado por profesional capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

4. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
5. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
6. Deberán cumplir con cada una de las medidas establecidas por la PROFEPA, emitidas en su respectivo resolutive.
7. Deberán diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.
8. Deberán implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
9. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los promoventes presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los promoventes desistan de la ejecución del proyecto.
10. Los promoventes previo al inicio de la preparación del sitio y construcción del proyecto, deberán obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal-Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los promoventes:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- Los promoventes deberán presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. Los informes citados, deberán ser presentados a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutive.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2016.

HOJA 16 de 16

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar a los CC. Kelly John Kindopp y Sherry Emilia Kindopp la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
Lic. Néstor García García, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

*Operación y Mantenimiento de Villa Unifamiliar en Bahía Camarón,
CC. Kelly John Kindopp y Sherry Emilia Kindopp.

DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
20 MAYO 2016
ECC Espacio de Contacto Ciudadano
Calle Salinas Num. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax.-Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx